



Banco de la República | Colombia

Boletín de la Junta Directiva del Banco de la República

Número: 22

Fecha: 25 de agosto de 2026

Páginas: 5

Contenido

- Circular Reglamentaria Externa DCIP-83 del 25 de agosto de 2026, Asunto 10: Procedimientos aplicables a las operaciones de cambio.

Este boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992 y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999.

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7 14 78, piso sexto – Bogotá, D. C. –Teléfono: +57 (601) 484-9980

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DCIP-83

MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y PAGOS

Fecha: 25 de agosto de 2026



Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

Asunto 10: Procedimientos aplicables a las operaciones de cambio

Se modifica la Circular Reglamentaria Externa DCIP 83, con el fin de incorporar lo dispuesto en el Decreto 1044 del 5 de agosto de 2026, mediante el cual se modificó el artículo 2.17.2.5.1.1 del Decreto 1068 de 2015:

Primero: Se modifican los párrafos primero y segundo del numeral 7.1 “Aspectos generales”, los cuales quedarán así:

En desarrollo de lo dispuesto en el Decreto 1068 de 2015 modificado por el Decreto 119 de 2017 y el Decreto 1044 de 2026 (en adelante Decreto 1068/2015), así como en la Resolución Externa 1 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República (en adelante R.E. 1/18 J.D.), en este Capítulo se determinan los procedimientos para efectuar la canalización de las divisas y el registro de las inversiones internacionales, así como la información que debe reportarse al Banco de la República (en adelante Banrep).

Las disposiciones previstas en el presente Capítulo aplican al registro de inversiones internacionales, iniciales o adicionales, sustituciones (cambios en los titulares, la destinación o en la empresa receptora) y cancelaciones, sin tener en consideración la fecha de realización de la operación.

Segundo: se modifica el literal a) “Sustitución” del numeral 7.2.1.4 “Sustitución, cancelación y recomposición de capital de la inversión directa de capital del exterior”, el cual quedará así:

a) Sustitución

Se entiende por sustitución de inversión directa de capital del exterior, el cambio de los titulares de la inversión por otros inversionistas no residentes, así como el cambio en la destinación o en la empresa receptora de la inversión, incluidas las cesiones de los derechos derivados de los anticipos para futuras capitalizaciones canalizados antes del 26 de julio de 2017, de acuerdo con lo previsto en el numeral 7.1 de este Capítulo.

La sustitución podrá dar lugar a la cancelación parcial o total del registro inicial y a un nuevo registro. La sustitución de la inversión de capital del exterior deberá registrarse en cualquier momento por los inversionistas, sus apoderados, representantes legales o representantes legales



Fecha: 25 de agosto de 2026

Asunto 10: Procedimientos aplicables a las operaciones de cambio

de las empresas receptoras de su inversión, a través del Sistema de Información Cambiaria, sin documentos soporte de la operación.

Las sustituciones de inversiones directas de capital del exterior derivadas de procesos de reorganización empresarial (fusiones o escisiones), se deberán registrar por los inversionistas, sus apoderados, representantes legales o representantes legales de las empresas receptoras de su inversión, a través del Sistema de Información Cambiaria, sin documentos soporte de la operación.

En los trámites que se adelanten por conducto del apoderado, representante legal del inversionista o representante legal de la empresa receptora de su inversión, se deberá cumplir con lo señalado en el literal b) del numeral 4 del Anexo 3 de esta Circular.

Para el registro de sustitución de la inversión directa de capital del exterior se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 1.6.1.13.1.1 del Decreto 1625 de 2016 y las normas que los modifiquen o complementen.

Los aportes de activos con registro de inversión de capital del exterior que se efectúen a patrimonios autónomos deberán registrarse bajo el procedimiento de sustitución por cambio del destino de inversión.

Tercero: se modifica el literal b) “Cancelación” del numeral 7.2.1.4 “Sustitución, cancelación y recomposición de capital de la inversión directa de capital del exterior”, el cual quedará así:

b) Cancelación

Se entiende por cancelación de la inversión directa de capital del exterior, la disminución o liquidación total o parcial de una inversión previamente registrada ante el Banrep. El trámite de cancelación únicamente procederá cuando exista un registro previo objeto de la cancelación y cuando por cualquier acto o hecho jurídico el inversionista no residente deje de ser titular de la inversión, por las causas que se despliegan en el Sistema de Información Cambiaria.

La cancelación deberá registrarse en cualquier momento por el inversionista, su apoderado, representante legal, o por el representante legal de la empresa receptora de su inversión, con la transmisión de la Declaración de Cancelación de Inversiones Internacionales a través del Sistema de Información Cambiaria, sin documentos soporte de la operación.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DCIP-83



Fecha: 25 de agosto de 2026

Asunto 10: Procedimientos aplicables a las operaciones de cambio

Las cancelaciones de inversiones directas de capital del exterior, derivadas de procesos de reorganización empresarial (fusiones o escisiones), se deberán registrar por el inversionista, su apoderado, representante legal o por el representante legal de la empresa receptora de su inversión seleccionando la causal de cancelación “Reorganización empresarial” en la Declaración de Cancelación de Inversiones Internacionales, a través del Sistema de Información Cambiaria, sin documentos soporte de la operación.

En los trámites que se adelanten por conducto del apoderado, representante legal del inversionista o representante legal de la empresa receptora de su inversión, se deberá cumplir con lo señalado en el literal b) del numeral 4 del Anexo 3 de esta Circular.

Para la cancelación de la inversión directa de capital del exterior se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 1.6.1.13.1.1 del Decreto 1625 de 2016 y las normas que los modifiquen o complementen.

Cuando se trate de disminución de la inversión suplementaria al capital asignado de sucursales de sociedades extranjeras del régimen general o especial, no debe tramitarse la cancelación.

Cuando el inversionista extranjero pierda su condición de no residente podrá solicitar la cancelación de su inversión mediante una Solicitud Especial.

De conformidad con el Artículo 2.17.2.2.4.2 del Decreto 1068/2015, el Banrep procederá a la cancelación del registro por orden de la autoridad competente cuando ésta establezca que se ha configurado alguno de los eventos señalados en la citada norma.

Cuarto: se modifica el literal a) “Sustitución” del numeral 7.3.4 “Sustitución, cancelación y recomposición de capital de la inversión colombiana en el exterior”, el cual quedará así:

a) Sustitución

Se entiende por sustitución de inversión colombiana en el exterior, el cambio de los titulares de la inversión por otros inversionistas residentes, así como de la empresa receptora de la inversión (sociedad, sucursal o cualquier tipo de empresa en el exterior).

La sustitución podrá dar lugar a la cancelación parcial o total del registro inicial y a un nuevo registro. La sustitución de la inversión colombiana en el exterior deberá registrarse en cualquier momento por los inversionistas, sus representantes legales o sus apoderados, a través del Sistema



Fecha: 25 de agosto de 2026

Asunto 10: Procedimientos aplicables a las operaciones de cambio

de Información Cambiaria, sin documentos soporte de la operación, o con el suministro de la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de cambio) a través del Sistema de Información Cambiaria, si la operación se canalizó a través del mercado cambiario.

Las sustituciones de inversiones colombianas en el exterior derivadas de procesos de reorganización empresarial (fusiones o escisiones) se deberán registrar por los inversionistas, sus representantes legales o sus apoderados a través del Sistema de Información Cambiaria, sin documentos soporte de la operación.

En los trámites que se adelanten por conducto de apoderado o representante legal del inversionista, se deberá cumplir con lo señalado en el literal b) del numeral 4 del Anexo 3 de esta Circular.

Quinto: se modifica el literal b) “Cancelación” del numeral 7.3.4 “Sustitución, cancelación y recomposición de capital de la inversión colombiana en el exterior”, el cual quedará así:

b) Cancelación

Se entiende por cancelación de la inversión colombiana en el exterior, la disminución o cancelación total o parcial de una inversión previamente registrada ante el Banrep. El trámite de cancelación únicamente procederá cuando exista un registro previo y cuando por cualquier acto o hecho jurídico el inversionista residente deje de ser titular de la inversión, por las causas que se despliegan en el Sistema de Información Cambiaria.

La cancelación deberá registrarse en cualquier momento por los inversionistas, sus representantes legales o sus apoderados con la transmisión de la Declaración de Cancelación de Inversiones Internacionales a través del Sistema de Información Cambiaria, sin documentos soporte de la operación.

Las cancelaciones de inversiones colombianas en el exterior derivadas de procesos de reorganización empresarial (fusiones y escisiones) se deberán registrar por los inversionistas, sus representantes legales o sus apoderados seleccionando la causal de cancelación “Reorganización empresarial” en la Declaración de Cancelación de Inversiones Internacionales, a través del Sistema de Información Cambiaria, sin documentos soporte de la operación.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DCIP-83

Fecha: 25 de agosto de 2026

Asunto 10: Procedimientos aplicables a las operaciones de cambio



En los trámites que se adelanten por conducto de apoderado o representante legal del inversionista se deberá cumplir con lo señalado en el literal b) del numeral 4 del Anexo 3 de esta Circular.

De conformidad con el Artículo 2.17.2.2.4.2 del Decreto 1068/2015, el Banrep procederá a la cancelación del registro por orden de la autoridad competente cuando ésta establezca que se ha configurado alguno de los eventos señalados en la citada norma.

Cuando el inversionista pierda su condición de residente podrá solicitar la cancelación de su inversión mediante una Solicitud Especial.

Sexto: la presente Circular rige desde su publicación.

Cordialmente,

MARCELA OCAMPO DUQUE
Gerente Ejecutivo

DIONISIO VALDIVIESO BURBANO
Subgerente de Sistemas de Pago y
Operación Bancaria